

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3048

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Hidalgo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 52, Alcance dieciocho de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

(...)

ARTÍCULO 26. Los derechos por **licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición** se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	\$81,108.12
Fraccionamiento habitacional popular	\$81,108.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$81,108.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$81,108.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$81,108.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$81,108.12
Rural	\$81,108.12
Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro”	\$3,310.09

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto

constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Hidalgo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, **es evidente que el mismo es oportuno**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente³**; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Hidalgo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 406/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:17:55Z / 19/03/2026T18:17:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 2d 7a 82 f2 d9 86 8d b1 0e 25 70 e5 b5 0c 07 fc a5 51 6b 9c da 64 3e 2f 39 6f f2 3f e8 79 1a 6e 39 c2 87 cc 39 c3 aa f7 e2 d0 56 31 4b fd 9c 28 c1 08 31 94 e4 3e 4c af d4 c5 5f 8c df 74 63 a0 c2 b9 e3 2a 64 d3 f7 89 c7 59 b2 5d 36 19 2f 1b e6 e3 dc 81 54 67 dc 59 36 7d 30 84 df fa a5 60 14 71 d1 02 eb 16 22 6e 09 dc 54 db e1 d0 6b d8 cf 42 92 8e 54 69 5a 82 93 23 c0 a5 d8 5a 21 19 47 8e 14 72 77 ee 63 3a de 76 eb 10 cd 03 e6 bd 2a d3 d0 69 98 da d2 41 4a f6 80 69 cd af 85 d4 cb de 13 f2 da 46 f7 bc 4b 36 ba e3 9e 1e 44 96 c4 17 57 ea a1 3a df 03 7d 18 a7 00 c8 d4 72 1f 6b f9 77 e8 a0 0c cd ce 40 49 dd 65 44 28 4a c8 cf 50 31 48 0a d4 ca 8e 92 78 67 86 6d ba cc 63 cc 39 79 73 cf 14 81 45 eb a0 ac 40 a5 88 4f 0b 6e 04 10 eb 1c a7 b5 3a 5f 73 b0 cd 2a 42 51 6d 96 7b 51 25 68 ed 90 27 55 04 2f 38 65 3b 97 6d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:17:55Z / 19/03/2026T18:17:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:17:55Z / 19/03/2026T18:17:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215381			
	Datos estampillados	B77BA070568323476716D7CD1085C26FBF022B7B1213172EFAAC2CB11A189B1755910			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:23:39Z / 18/03/2026T12:23:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	8f 34 c1 23 7c be 19 02 71 22 ab 1e a6 fd c3 05 d7 e9 fd 42 c7 d8 15 6a 61 de 23 d3 2e b8 af 04 51 1b 69 c0 5e 2f 96 5d 8a 8c a7 3a 1c d4 77 1d 5c f4 c7 71 a4 5a 51 23 4a fd 11 0f ce 2b 9b 8e c6 01 86 65 e8 7b dc 00 91 16 ee f8 ff cb e4 16 71 70 5b 85 c8 6a 3a e8 e1 90 40 67 a1 6f 5d d9 49 d8 0b 40 37 35 f6 16 e8 a9 c3 68 b9 97 85 2c 91 56 1d 36 9b b9 8d 29 78 24 b1 6a 01 9e c8 b3 dc ec e2 d9 2c 98 dd bb 79 10 90 f9 be 17 10 48 2f 0d 3d 55 54 00 ca 81 56 6b b9 48 e6 d7 dc 13 55 e6 3f 4b 4f 7d 22 61 71 c4 8a 2f 29 2f 8e e6 26 1e cf 61 04 fe 77 36 17 45 6a 5f 98 fb af 2e 42 f7 4b 37 32 dc 62 dc bd c0 8c 5d c3 57 c1 6e ec 28 60 c5 91 74 df 38 c5 b7 d7 b0 3a b4 16 09 10 f7 36 ce 13 0a 01 89 b2 1b 65 1e 53 06 05 53 9a fd 1b 2f 92 09 c7 bf 14 94 c7 00 a2 f1 18 6d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:23:39Z / 18/03/2026T12:23:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:23:39Z / 18/03/2026T12:23:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205011			
	Datos estampillados	EC22722702C51D428091C2F05BB7006ED65615EE95755628418D7D07D9E6A42B0E1F1			